



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-11-1

A : Todas las Casas de Empeño sujetas a las disposiciones de la Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño

DE : Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

FECHA : 27 de abril de 2011

ASUNTO : **EXTENSIÓN DE TIEMPO PARA CUMPLIR CON
ALGUNAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
APLICABLE A LAS CASAS DE EMPEÑO**

SECCIÓN I. - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, "Ley Núm. 4"); Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; Ley Número 23 de 24 de febrero de 2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño" (en adelante, "Ley Núm. 23") y el Reglamento Núm. 2011-1 de 7 de abril de 2011, conocido como "Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño".

SECCIÓN II. - PROPÓSITO

El Artículo 21 de la Ley Núm. 23 le impone al Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el "Comisionado") la obligación de promulgar un reglamento para la implantación de dicha Ley. A tales efectos, el Comisionado promulgó el Reglamento 2011-1, conocido como "Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño" (en adelante, "Reglamento 2011-1"). Dicho Reglamento requiere en su Artículo 9 lo siguiente:



Artículo 9. Libros Y Registros

(a) Todo concesionario tendrá que llevar libros de registros en serie, en forma tangible o electrónica, que reflejen fielmente las transacciones y operaciones del negocio. Para cada transacción, se asentará en dicho Registro, lo siguiente:

(1) ...

...

(8) huella digital del dedo pulgar de la mano derecha del prendador, y en la alternativa por haberlo perdido, la del dedo pulgar de la mano izquierda. De haberlos perdido ambos, la de cualquier otro de dedo de las manos;

...

Además, el Artículo 10 del Reglamento 2011-1 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 10. RECIBO DE TRANSACCIÓN

~~(a) Recibo al Prendador~~

Todo concesionario tendrá que entregar a todo prendador un recibo de cada transacción que se efectuase. El mismo debe contener en términos claros y precisos:

(1) ...

(7) tipo de interés y cargos adicionales convenidos, si aplica, incluyendo todas las divulgaciones que requiere el Reglamento Z del "Truth in Lending Act" referente a los términos de crédito;

.....

Por entender que los concesionarios de las casas de empeño pudieran necesitar tiempo adicional para cumplir con los dos requisitos antes mencionados, se emite la presente Carta Circular.

SECCIÓN III – REQUISITO DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR

A los fines de que los concesionarios de las casas de empeño tengan tiempo para implementar lo anterior, se les concede hasta el 15 de junio de 2011 para asesorarse, obtener los instrumentos, y redactar los documentos que le permitan cumplir con las disposiciones del Artículo 9(a)(8) y Artículo 10 (a)(7), antes mencionadas.

SECCIÓN IV. – PENALIDADES

Los concesionarios de licencia para operar un negocio de casa de empeño que no cumplan con los requisitos de la Ley y el Reglamento antes mencionado, estarán expuestos a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4.



SECCIÓN V. – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.



Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado